



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Toledo, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** No. 54 820 4089 001 2022 00066 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**EJECUTANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
**EJECUTADO:** CARLOS JULIO BAQUERO TORRES

Alléguese a la foliatura el oficio SNR2022D-675 calendado al 29 de septiembre hogaño, recibidos en la secretaria de este juzgado vía correo electrónico institucional en la misma fecha, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.), mediante el cual la Registradora Seccional de dicha localidad Dra. GLORIA SUAREZ CHINCHILLA, nos da cuenta del formulario de calificación y aclaración en lo referente al radicado del proceso, más propiamente en la anotación No. 14; de la inscripción del embargo ejecutivo con acción real en el folio de matrícula inmobiliaria 272-24838 propiedad del demandado CARLOS JULIO BAQUERO TORRES.

En ese orden de ideas, existiendo previa solicitud cautelar de secuestro y habiéndose materializado a la fecha como quedara antes aclarado el embargo, es por lo que, en consecuencia, habrá de decretarse el mismo sobre el bien inmueble de antes referenciado; comisionándose para su práctica; al Inspector de Policía de Toledo (N. de S.), lo anterior de conformidad con la ley 2030 del 27 de julio de 2021, por medio de la cual se modificó el Art. 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016; remitiéndosele para el efecto, el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

En consecuencia, ante la inexistencia de secuestres en la lista de auxiliares de la justicia de los distritos de Cúcuta y Pamplona, en aplicación al Art. 48 numeral 5 de la codificación reseñada en precedencia, habrá de designarse secuestre de la lista oficial del distrito judicial de Bucaramanga (Santander) para categoría uno, recayendo en IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR (cel.: 3177223305 y correo [ivanoff19@hotmail.com](mailto:ivanoff19@hotmail.com)) a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) y de materializarse esta, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000); comuníquesele por secretaria sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art. 49 C.G.P.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9º de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**

Juez